

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

**MATERIA:** FORESTAL.

**LUGAR INSPECCIONADO:** EJIDO "GENERAL LÁZARO CÁRDENAS"

**OFICIO:** PFPA/21.5/2C.27.2/00550-17

0927

**EXPDTE. ADTVO.:** PFPA/21.3/2C.27.2/00057-15.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Fecha de Clasificación: 27/05/2015  
Unidad Administrativa: Delegación de la  
PROFEPA en el estado de Jalisco  
Reservado: Todo el Expediente  
Periodo de Reserva: 03 Años  
Fundamento Legal: Artículo 113  
fracciones VI, VIII y XI de la Ley General de  
Transparencia y Acceso a la Información  
Pública  
Ampliación del período de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Delegada  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público:  
Subdelegado Jurídico

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **10 diez del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.**

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, por la cual se apertura el presente procedimiento administrativo previsto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en lo aplicable supletoriamente, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice: -----

### ----- R E S U L T A N D O -----

**PRIMERO.-** Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.2/065(15) 001924**, de fecha **27 veintisiete de mayo del año 2015 dos mil quince**, emitida por ésta Autoridad Federal, se comisionó a personal adscrito a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia con el objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental vigente en materia de Desarrollo Forestal Sustentable, dirigidos al **Ejido "Lázaro Cárdenas", por conducto de su Comisariado Ejidal, Representado por el Presidente, Secretario y Tesorero en funciones, ubicado en el municipio de Zapopan, Jalisco.** -----

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** descrita en el punto inmediato anterior, se llevó a cabo visita de inspección al lugar señalado, levantándose el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.2/065/15**, con fecha **29 veintinueve de mayo del año 2015 dos mil quince**, entendiéndose la diligencia con la **fundamento legal y motivación: ver (I)** **del Comisariado Ejidal en funciones** del Ejido inspeccionado, Acta en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de su calificación se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.2/00057-15.  
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.2/00550-17.

de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo en contra del **Ejido "Lázaro Cárdenas" (Ejido "General Lázaro Cárdenas")** mediante el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.2/6096-15-007830**, de fecha **10 diez de julio de 2015 dos mil quince**. -----

**TERCERO.-** Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y en lo aplicable supletoriamente, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo que nos ocupa hasta la presente etapa, otorgándole a la parte inspeccionada los derechos que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

**I.-** Que el artículo 1° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que estas son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX Inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. -----

**II.-** Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto, 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo, y 27 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero, cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre,

sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás ordenamientos relativos y aplicables; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo. -----

III.- Que tomando en consideración que en el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.1/6096-15 007830**, de fecha **10 diez de julio de 2015 dos mil quince**, se atribuyó al Ejido inspeccionado la siguiente irregularidad:

1. Presunta violación a lo dispuesto en el **artículo 117 en su totalidad de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; lo anterior, **por realizar Cambio de Uso de Suelo de terrenos Forestales y remoción de vegetación forestal, al realizar la apertura de una brecha de aproximadamente 860 ochocientos sesenta metros de longitud y entre 3 tres y 6 seis metros de ancho, sin contar con la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, correspondiente, previamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, tal y como se desprende del Acta de Inspección materia del presente procedimiento administrativo, lo anterior en los terrenos del Ejido "Lázaro Cárdenas", en el municipio de Zapopan, Jalisco. -----

Sin embargo, derivado del estudio jurídico de legalidad realizado a las actuaciones que obran en el expediente que se resuelve, tomando en consideración que en el **Acta de Inspección** levantada con fecha de **29 veintinueve de mayo de 2015 dos mil quince** se asentó, a la letra, lo siguiente:

*"...después de un recorrido por la zona conocida como el Bajío dentro del polígono del Área Natural Protegida Bosque La Primavera y en las coordenadas geográficas **20°42'35.42"Norte, 103°29'27.99"Oeste y 20°42'19.80"Norte, 103°29,19.39"Oeste se observa una brecha de aproximadamente 860 metros de largo y anchos entre los 3 x 6 metros..."** SIC.*

Se procedió a realizar un análisis técnico en la zona en que se asentó, con el objeto de verificar si por las coordenadas geográficas establecidas dentro del Acta de Inspección como área de la diligencia, existe la brecha inspeccionada, así, por lo anterior, mediante el software libre denominado *Google Earth Pro*, se llevó a cabo dicho análisis, arrojando la siguiente imagen satelital capturada con fecha del mes de abril del año 2015 dos mil quince, un mes antes de la inspección realizada en dichos terrenos:



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.2/00057-15.  
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.2/00550-17.



En la imagen se puede observar las coordenadas inspeccionadas, obedeciendo a la orden emitida por esta autoridad y a los asentados en el Acta de inspección, apreciándose claramente que la **coordenada 20°42'19.80"Norte y 103°29'19.39"Oeste se encuentra fuera de la brecha** que en la misma imagen se puede observar al lado derecho, y al no apreciarse otra brecha, tanto en la imagen de arriba, como en la navegación de imágenes recientes del *Google Earth Pro*, es de deducir que la brecha que se aprecia en la imagen es la misma descrita en la multicitada Acta de Inspección. En consecuencia, tomando en consideración el principio de congruencia jurídica, así como lo establecido en la **fracción II del artículo 3° de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo**, que establece como requisito de validez del acto administrativo que éste sea determinado o determinable y preciso en cuanto a circunstancias de tiempo, modo y lugar, **se determina que existe imposibilidad formal para continuar con el presente procedimiento administrativo, por lo que el presente procedimiento se resuelve sin entrar en el fondo del asunto**, para no trasgredir la esfera jurídica del Ejido inspeccionado. Conforme a lo anterior, es de señalar que el presente acuerdo resolutorio recae sólo en lo referente a la zona de inspección señalado en la orden y acta multireferidas, motivo por el cual esta Representación Federal conserva facultades para realizar nuevos actos de inspección en las materias aplicables, y específicamente en la que nos ocupa.-----

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 160, 163, 164 y 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 70, 72, 73, 74, 76 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de Resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Vistos los argumentos lógico – jurídicos vertidos en el Considerando III del presente Acuerdo, se **ORDENA CONCLUIR** el presente procedimiento administrativo; por ende, cuando las actuaciones lo permitan, también se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO** por el período legal establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en lo aplicable supletoriamente en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**SEGUNDO.-** Así también, se ordena llevar a cabo, en el momento oportuno, la **DESCONCENTRACIÓN** del presente expediente, en el **Sistema de Control y Registro de Expedientes (SICRE)**, para su posterior transferencia. -----

**TERCERO.-** Se le hace saber al **Ejido "Lázaro Cárdenas"**, que en caso de inconformidad respecto a lo determinado dentro del presente acuerdo, el **Recurso** que procede en contra de la presente es el de **Revisión**, el cual deberá de ser presentado por escrito ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de la presente, lo anterior, con fundamento en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y en los artículos 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento al **Ejido "General Lázaro Cárdenas"**, por conducto de su Comisariado Ejidal en funciones, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en relación a lo estipulado en los artículos 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obra en autos del presente procedimiento administrativo, fue clasificada, de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como Reservada (de forma temporal), lo que implica que una vez que el presente procedimiento y esta Resolución Administrativa hayan causado estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información. Así también, se le hace saber al particular del derecho que le asiste, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estimen pertinente, se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de aprobación expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique sin supresión de datos.-----

**QUINTO.-** Se le hace saber al **Ejido "General Lázaro Cárdenas"**, por conducto de su Comisariado Ejidal en funciones, que el expediente citado al rubro del presente acuerdo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620. -----



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.2/00057-15.  
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.2/00550-17.

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo, el contenido del presente proveído al **Ejido "General Lázaro Cárdenas"**, por conducto de alguno de los autorizados del Comisariado Ejidal en funciones, los **CC.**

Eliminado: 31 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)

Lo antes descrito, con fundamento con lo estipulado en los artículos 167 Bis fracción I, y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de conformidad con el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; **Cúmplase.** - -

Así lo resolvió la **M. en C. Xochitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto, y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece; los artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----

Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente  
Delegación Jalisco

(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas físicas identificada o identificable, e información relacionada o que puede estarlo con Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares.

XYH/JAVN/JTO/IPPR